

CIRCULAR No. 1649/80/MF  
R. C. 99/41/80  
EXP. 3/11191/80

Montevideo, 22 de octubre de 1980.

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 20 de octubre de 1980, resolvió dar a publicidad el 3er. Complemento de la Ordenanza No. 21 del Consejo Nacional de Educación que se transcribe:

CONAE

R.I. 27/64/980

Fecha: 3/10/80

VISTO: Estos obrados relacionados con la resolución del Consejo de la Universidad del Trabajo relativos a la modificación del art. 34 del Reglamento de Licencias y Sanciones de ese Organismo, en lo que se refiere a la integración de Juntas Médicas.

RESULTANDO: Que la mencionada modificación se adopta ante las dificultades administrativas que se presentan en la integración de Juntas Médicas con un representante de la Dirección General de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: I) Que la integración de las referidas Juntas Médicas con un Delegado de la Dirección General de la Seguridad Social está expresamente prevista en el art. 34 del mencionado Reglamento de la Universidad del Trabajo, el que se dictó al amparo de lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza 21 de este Organismo Rector;

II) Que el Consejo dependiente consultó a la Dirección citada sobre la gestión de obrados, la que resolvió que el procedimiento para la determinación de la incapacidad funcional lo efectuará la Junta Médica propia de la Institución y salvo en aquellos casos de que el dictamen difiera con la expedición del Cuerpo Médico de la misma, se estaría a lo que resolviera una Junta Especial, solicitada expresamente al Ministerio de Salud Pública.

III) Además, que a partir del Acto Institucional No. 9 del 23 de octubre de 1979, la Dirección General de la Seguridad Social no ofrece dificultades con las normas aludidas.

IV) Que por lo expresadamente fundado sería conveniente modificar asimismo, el último párrafo del art. 8 de la Ordenanza 21 de este Consejo Nacional de Educación.

ATENCIÓN: A lo informado por la División Jurídica del Organismo,

El Consejo Nacional de Educación resolvió aprobar el siguiente 3er. Complemento de la Ordenanza No. 21.

Modificar el último párrafo del artículo 8o. de la Ordenanza No. 21 de este Consejo Nacional de Educación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

La determinación de la incapacidad será efectuada por una Junta Médica integrada con técnicos del Organismo. Sin perjuicio de ello el Cuerpo Médico de la Dirección General de la Seguridad Social tendrá intervención para la determinación que habilite subsecuentes prestaciones. En los casos en que la determinación de la incapacidad por la Junta Médica del Organismo difiera de la expedición del Cuerpo Médico de la Dirección General de la Seguridad Social se estará a lo que resuelva una Junta Especial solicitada expresamente al Ministerio de Salud Pública.

Saluda a usted, atentamente.

Por el Secretario General. Insp. ELEUTERIO GONZALEZ

Insp. AMELIA BARRETO DE PEREIRA  
GRADO E-II.